# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMI

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 0027 -2010-GR.CAJ/GRDE.

**Cajamarca,** 12 NOV 2010

Que, mediante *artículo primero* de la **Resolución Suprema Nº 129-95-AG**, de fecha 26 de diciembre de 1995, se resolvió: "Disponer que la Resolución Ministerial Nº 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, **dejándose sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial Nº 0419-88-AG**, del 24 de agosto de 1988", dispositivo legal que fue dado a que como consecuencia del proceso de regionalización, desconcentración y descentralización del Sector Público, el personal del Ministerio de Agricultura pasó a depender administrativamente de los respectivos Gobiernos Regionales, produciéndose distorsiones en la aplicación de la Resolución Ministerial Nº 0419-88-AG;

Que, si bien es cierto, sobre la restitución del beneficio peticionado existen sentencias del Tribunal Constitucional, también es cierto que en las decisiones adoptadas no se ha dejado sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0898-92-AG, la que mantiene plena vigencia; en este sentido, *al existir prohibición legal expresa para continuar otorgando el beneficio de refrigerio y movilidad a partir de abril de 1992 en adelante, no corresponde restituir el beneficio peticionado por la apelante a favor de sus poderdantes*; en consecuencia, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en improcedente;

Estando al Dictamen Nº 550-2010-GR.CAJ-DRAJ- AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley Nº 27783; Ley Nº 27867; Ley Nº 27444; Ley Nº 25048; R.M. Nº 0419-88-AG; R.M. Nº 0898-92-AG; R.S. Nº 129-95-AG; D.S. Nº 139-91-PCM y Resolución Ejecutiva Regional Nº. 037-2004-GR.CAJ/P.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Doña María Isabel Estrada de Gavidia, en su calidad de apoderada de los señores: María Consuelo Chacón de García, Genaro Santisteban Gómez, Elías Roberto Vásquez Benavides, Juan Dagoberto Albines Dioses, Manuel Jesús Bacón Tanta, Daniel Chunque Gallardo, José Alfonsino Chunqui Bardales, Héctor Eusebio Guerrero Cabrera, Haydee Teresa Izquierdo de Alva, Abel Johanson Peláez, Serapio Julcamoro Romero, Nelly Isabel Roncal Rodríguez, Luís Humberto Saavedra Cornejo, Ramos Santamaría Rodríguez, Manuel Corpus Toledo Mantilla, Teodoro Vásquez Burgos y Cristóbal Jesús Vásquez Estela; contra la Resolución de Dirección Regional Nº. 158-2010-GR-CAJ/DRA de fecha 13 de Septiembre de 2010, *dándose por agotada la vía administrativa.*

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° DIRECCIÓN REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. Nº 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple Nº 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DESARROLLO ECONOMICO
Ing. Celestino Roseles Machuca Vilchez
GERENTE REGIONAL